

INFORME DE SECRETARIA: INFORME DE SECRETARIA: Juzgado Primero Promiscuo de Familia. Palmira. 12 de mayo de 2022. A Despacho de la Señora Juez, las presentes diligencias que correspondieron por reparto a este despacho. Sírvasse proveer.


JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103
AUTO INT. No. 585-2022-00148-00- UNION MARITAL DE HECHO
Palmira-Valle del Cauca, 12 de mayo de 2022

REFERENCIA:

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DTE: JOSE LEON MILLAN DAZA
DDO: HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD
RADICADO: 2022-00148-00

Evidenciado el informe de secretaria que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES** promovida por el señor **JOSE LEON MILLAN DAZA**, domiciliada y residente en El Cerrito-Valle del Cauca, contra los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD**, ha sido presentada con el lleno de los requisitos de ley que establece el Art. 82 del C.G.P, y presentada en debida forma de conformidad al Art. 89 del C.G.P.

Por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda **DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES**, propuesta a través de apoderada judicial por el señor **JOSE LEON MILLAN DAZA**, domiciliada y residente en El Cerrito-Valle del Cauca, contra los **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD**.

SEGUNDO: TRAMITESE la presente demanda conforme al procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y Ss del C.G.P.

TERCERO: De la demanda y demás documentos aportados, córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, para que la conteste. De conformidad al Art.369 del C.G.P.

CUARTO: Para efectos de la notificación personal y traslado de los demandados **HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD**, procédase de conformidad con lo establecido en los artículos 108 y 293 del CGP En consecuencia y por lo anteriormente ordenado, se relacionan los siguientes datos:

EMPLAZADOS:	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD
CLASE DE PROCESO :	DECLARATIVA DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO Y SU CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES
DEMANDANTE :	JOSE LEON MILLAN DAZA
DEMANDADOS :	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE ESPERANZA BENAVIDEZ NARVAEZ QEPD
JUZGADO QUE LO REQUIERE:	JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE PUBLICACION:	REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS-RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO. (Decreto 806 de 2020)
RADICACION:	76-520-31- 84 -001-2022-001 48 -00

QUINTO: RECONOZCASE PERSONERÍA a la DRA. DIANA CAROLINA RIASCOS CARDENAS, identificada con C.C. No. 1.114.820.494 y T.P. No. 340.409 del C.S.J, para que represente al demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No. 044 de hoy 13 de mayo de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e69dff7653f5952aaf058723b0f173129c6dc0cde1dc605224c9dbb2037eafe**

Documento generado en 12/05/2022 10:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>